



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número:

Referencia: Expediente SRT N°247960/19

A: ADIMRA (CUIT N°33525314869),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Se remite la presente en relación a la nota dirigida a esta Superintendencia por medio de la cual solicitó se le informe si corresponde incluir en la base de cálculo de la alícuota de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, y la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa de \$12.000 acordada por la Unión Obrera Metalúrgica para el periodo 2019-2020 (CCT260/75).

En principio cabe recordar la opinión vertida por el Servicio Jurídico de este Organismo mediante Dictamen IF-2019-09680599-APN-GAJYN#SRT, en relación a la asignación no remunerativa para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado prevista por el Decreto 1043/2018.

... “Cuando en forma total o parcial el monto de la ANR no hubiera sido objeto de compensación por incrementos de ingresos colectivos, pactados en concepto de revisión salarial de la pauta correspondiente a la negociación colectiva del año 2018 o por incrementos unilaterales otorgados a partir de enero de 2018, dicha suma no integra la base de cálculo en virtud de que si bien es un concepto no remunerativo, no es habitual, pues no se declara mensualmente sino excepcionalmente y por lo tanto, excluido conforme lo dispuesto por el Art. 10 in fine de la Ley N° 26.773 y por el Art. 43 de la Resolución SRT N° 298, dado que no integra el salario, aún cuando se liquide conjuntamente con él.

En los casos que en virtud de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto N° 1.043/18, los montos de la ANR hayan sido

compensados en forma total o parcial, dichas sumas –en la medida de la compensación- integran la base de cálculo pues se incorporan a la remuneración ordinaria mensual, sin aumentarla.” ...

Respecto a la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - Acuerdo UOM 2019-2020, surge del acuerdo, que la misma es de naturaleza excepcional y no se encuentra sujeta a aportes y contribuciones a excepción del importe destinado al subsistema de obras sociales. Por lo tanto, en opinión de esta instancia, deberían aplicarse los mismos criterios expuestos por el Servicio Jurídico de esta Superintendencia respecto a la suma no remunerativa prevista por el Decreto N°1043/18.

Por otra parte, es importante destacar que el artículo 10 de la Ley N°26773, estableció que la determinación de la base imponible se efectuará sobre el monto total de las remuneraciones y conceptos no remunerativos que declare mensualmente el empleador. A tal fin, la AFIP determinó la Remuneración 9 del Formulario N°931 con el fin de consignar la masa salarial que será considerada por las ART como base de cálculo de la cuota de afiliación.

En tal sentido, el empleador deberá consignar en dicha Remuneración 9, el total de las remuneraciones sin tope alguno y todo concepto no remunerativo de carácter habitual y regular, quedando excluidos aquellos conceptos no remunerativos abonados en forma excepcional.

Sin otro particular saluda atte.